



Dirección General de Desarrollo Rural y Política Agraria Común

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Calle de La Democràcia, 77 · Edif. B4 P2 · 46018 València

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN POR LA QUE SE DESARROLLA LA NORMATIVA RELATIVA A LA ACTUACIÓN 2.1.7, ASÍ COMO A LA ACTUACIÓN 7.18.1 INCLUIDA EN LAS DIRECTRICES MEDIOAMBIENTALES QUE FORMAN PARTE DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS SOSTENIBLES

El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la Organización Común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, establece en su artículo 33, apartado 5, la obligación de que los programas Operativos incluyan dos o más acciones medioambientales o como mínimo el 10% del gasto correspondiente a los programas Operativos se destine a acciones medioambientales.

El mismo reglamento establece en su artículo 152, apartado 1, que las organizaciones de productores deben tener como objetivo promover la asistencia técnica necesaria y prestar este tipo de asistencia para la utilización de prácticas de cultivo y técnicas de producción respetuosas con el medio ambiente.

Finalmente, el artículo 36 de dicho reglamento encomienda a los Estados miembros establecer unas Directrices nacionales para la elaboración de pliegos de condiciones referentes a las acciones medioambientales.

Por otra parte, el Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas, contempla en su Anexo IV de medidas, acciones, actuaciones, inversiones y conceptos de gasto subvencionables en el marco de los programas operativos y los requisitos relativos a las mismas, el coste específico en trampas, mosqueros, depredadores naturales, feromonas, extractos vegetales, microorganismos, plantas repelentes o cualquier otro material de protección vegetal, excluyendo productos químicos, respetuosos con el medio ambiente, derivados de la implantación de sistemas de calidad distintos de producción integrada y ecológica, codificando dicha actuación como 2.1.7, y la utilización de métodos de lucha biológica y/o biotecnológica, alternativos a los convencionales, utilizados en agricultura convencional, en cultivos hortofrutícolas, codificando dicha actuación como 7.18.1.

Para ambas actuaciones, el citado Anexo IV establece como condición de elegibilidad la necesidad de realizar un estudio por un organismo independiente para establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 31.2.a) y apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n.º 2017/891, que cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos.

La técnica del embolsado en la producción de la uva es una técnica que confiere calidad al fruto a través de parámetros medibles y objetivos. Así mismo, desde el punto de vista medioambiental, esta técnica es un método alternativo a otras técnicas convencionales de producción del citado cultivo.



En la relación de cultivos para los que el Ministerio establece el importe de ayuda a tanto alzado con cargo al fondo operativo para esta acción 7.18 de las Directrices Nacionales, no figura este cultivo con una gran importancia en la Comunitat Valenciana.

Se ha llevado a cabo por parte de la Escuela Politécnica Superior de Orihuela (EPSO) de la Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH) un estudio denominado “De los Impactos económicos, de calidad, y ambientales del embolsado de la uva de mesa en las OPFH situadas en el territorio amparado por la DOP Uva Embolsada del Vinalopó”, con el fin de establecer un importe a tanto alzado en base al artículo 31, apartados 2.a) y 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, que cubrirá el coste adicional y las pérdidas de ingresos para cada cultivo o grupo de cultivos.

En virtud del artículo 30, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, dicho importe podrá ser superior a los límites establecidos para las ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica del clima y agricultura ecológica del Reglamento (UE) nº 1305/2013, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Visto el citado estudio,

Vista la propuesta favorable del Jefe del Servicio de Industrias Agroalimentarias y Concentración de la Oferta,

RESUELVO,

Establecer para las actuaciones 2.1.7 y 7.18.1, para el cultivo de la uva de mesa, el importe máximo de ayuda con cargo al Fondo Operativo, que se indica en el Anexo a esta Resolución.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el Director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA) en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, o impugnarse directamente ante el orden jurisdiccional mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN

 GENERALITAT



ANEXO

Cultivo	Plagas Estrategia	Estrategia de control	Importe máximo de ayuda con cargo al PO (€/Ha)
Uva de mesa	Todas	Embolsado del racimo	407

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El objetivo de esta actuación es la reducción de los efectos contaminantes con el fomento de la sustitución de determinados fitosanitarios que resultan perjudiciales para el medio ambiente por otros más respetuosos o la reducción en el número de tratamientos.

Con ello se conseguirá disminuir los efectos contaminantes en el suelo y las aguas por la reducción en el uso de fitosanitarios de forma que se asegura a largo plazo una agricultura sostenible y la protección de los recursos naturales.

Además, el empleo de técnicas de lucha biológica y tecnológica tiene un efecto directo sobre la biodiversidad al introducir reservorios de fauna beneficiosa para las producciones y reducir los riesgos de desequilibrar los ecosistemas.

El objetivo pues de esta acción es el fomento de prácticas de cultivo que supongan una reducción verificable de productos químicos. En concreto, se utilizará como indicador de impacto la superficie en la que se han utilizado estos productos alternativos.

Compromisos:

- La organización de productores deberá incluir en su programa operativo esta acción durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

- Retirar el bolso del terreno tras su uso y entregarlo a una empresa autorizada de gestión de residuos para su valoración y/o incineración

Importe máximo del pago con cargo al PO: El indicado en el cuadro que antecede (Anexo)

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los socios y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo, en su caso, inspecciones in situ por muestreo.

El requisito de justificación de esta acción es la factura de la estrategia de control o tratamiento realizado.